



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA**

---

Arauca, veinticinco (25) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

**Radicado No.** : 81001 3333 002 2013 00063 00  
**Demandante** : Flavio Enrique Martínez Castro y otros  
**Demandada** : Nación-Rama Judicial-Fiscalía General de la Nación  
**Medio de control** : Reparación Directa (Artículo 140 CPAyCA)

1. Visto el informe Secretarial que antecede (fls. 256-257), observa el Despacho que en este proceso se profirió sentencia condenatoria de primera instancia el 4 de agosto de 2014 (fls. 196-205 envés), siendo notificada a las partes y al Ministerio Público el 13 de agosto de 2014 (fls. 206-208).

Posteriormente, el 25 de agosto de 2014 (fls. 209-223) la Nación-Fiscalía General de la Nación presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia. En el mismo sentido, la Nación-Rama Judicial presentó y sustentó recurso de apelación el 26 de agosto de 2014 (fls. 226-231).

El 26 de agosto de 2014 la parte demandante radicó escrito en el que solicita aclaración y adición de la sentencia de primera instancia (fls. 224-225).

Frente a la solicitud de la parte demandante, el 20 de marzo de 2015 se profirió sentencia complementaria (fls. 243-244), siendo notificada a las partes y al Ministerio Público el 27 de marzo de 2015.

En ese sentido, advirtiéndose que las apelaciones contra la sentencia condenatoria fueron interpuestas de manera oportuna, se hace necesario dar aplicación a lo previsto en el inciso cuarto del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, y citar a las partes a audiencia de conciliación como diligencia previa a resolver sobre la concesión del recurso.

2. Por otra parte, el informe Secretarial da cuenta de una situación que se presentó, y que generó la paralización del proceso.

Informa la Secretaría que luego de proferida la sentencia complementaria el 20 de marzo de 2015, esta providencia fue notificada a las partes y ellas guardaron silencio, por lo que se generó en la Secretaria una confusión respecto del trámite a seguir, y fueron expedidas y entregadas las copias que prestan mérito ejecutivo, acompañadas de la constancia de ejecutoria, y se procedió al archivo del proceso. A fls. 251 al 254 obran los oficios SJSAA-0721/0723/0722/0720 del 29 de mayo de 2015, mediante los cuales la Secretaria del Juzgado informó al demandante, a las demandadas Nación-Rama Judicial y Fiscalía General de la Nación y al Ministerio Público que se entregaba a la parte demandante la certificación de constancia de ejecutoria, la copia auténtica de la sentencia de primera instancia, de la sentencia complementaria y del poder. Frente a esa información las partes y el Ministerio Público no emitieron pronunciamiento alguno.

Según lo manifiesta la Secretaria, sólo hasta cuando se realizó una revisión de los procesos que se enviaron al archivo se advirtió del trámite erróneo que surtió la Secretaría, pues en lugar de haber expedido esas copias y constancias, lo que procedía era ingresar el proceso al



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA**

Reparación Directa

Rad. No. 81001 3333 002 2013 00063 00

Flavio Enrique Martínez Castro y Otros Vs Nación-Rama Judicial-Fiscalía General de la Nación

Despacho para que se surtiera el trámite de las apelaciones interpuestas por las dos entidades demandadas.

Siendo así las cosas el Despacho encuentra que si bien ocurrió una situación secretarial que dilató el trámite oportuno del proceso, la misma no está revestida de dolo o culpa gravísima, pues fue comunicada a todos los sujetos procesales y el Ministerio Público, quienes habrían podido advertir el error Secretarial. Además, luego de evidenciado el error, la Secretaria obró inmediatamente en procura de superarlo, ingresando el proceso al Despacho para que se ordene surtir el trámite del recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia.

De acuerdo con lo expuesto se dejará sin efectos la constancia de ejecutoria que en el *Sub lite* expidió la Secretaría del Juzgado el 29 de mayo de 2015 y se ordenará a Secretaría que de manera inmediata oficie a la Nación-Rama Judicial y Fiscalía General de la Nación para que se abstengan de dar trámite al cobro que en ese sentido haya iniciado la parte demandante, ya que la sentencia de primera instancia no está en firme.

Finalmente, se le hace un llamado de atención a la Secretaría para que obre con mayor diligencia y cuidado en el ejercicio de sus funciones, a fin de evitar que situaciones como estas vuelvan a presentarse.

En consecuencia el Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO. CITAR** a las partes a audiencia de conciliación prevista en el inciso cuarto del artículo 192 del CPAyCA, la cual se realizará el **6 de julio de 2016 a las 9:10 AM.**

**SEGUNDO. DEJAR** sin efectos la constancia de ejecutoria expedida la Secretaría del Juzgado el 29 de mayo de 2015.

**TERCERO. ORDENAR** a Secretaría que de manera inmediata oficie a la Nación-Rama Judicial y Fiscalía General de la Nación para que se abstengan de dar trámite al cobro que haya iniciado la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva.

**CUARTO.** Se hace un llamado de atención a la Secretaría para que obre con mayor diligencia y cuidado en el ejercicio de sus funciones, a fin de evitar que situaciones como estas vuelvan a presentarse.

**QUINTO. ORDENAR** a Secretaría que haga los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**YENITZA MARIANA LÓPEZ BLANCO**

Jueza

2